



OCTAVO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE Y COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

En la ciudad de Guamote a los cuatro días del mes de diciembre de 2019, ante los Abogados FERNANDO HIDALGO QUINTANILLA, DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE AMBATO y Kléver Alfonso Pilamunga, Secretario Regional del Trabajo, quien Certifica, comparecen, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote con RUC 0660000790001, representado legalmente por el Sr. Delfín Quishpe Apugllón y el Dr. Luis Gonzalo Fray Mancero en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico respectivamente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, quienes legitiman su intervención con las copias de sus respectivos nombramientos que se acompañan; y por otra parte, el Comité Central Único de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote representado por los señores: Luis Arnulfo Tene Vimos, Secretario General; Enrique Saltos Guadalupe, Secretario de Organización y Estadística; Fausto Pullay Guamán, Secretario de Actas y Comunicaciones; Ángel Saltos, Secretario Defensa Jurídica; Mario Apugllon Gavin, Secretario de Finanzas; Alfredo Guadalupe, Secretario de Cultura; Nelson Heredia, Secretario de Prensa Propaganda, con la finalidad de celebrar el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Según Oficio Nro. MEF-SRF-2019-0691-O de fecha 25 de noviembre de 2019, el señor Subsecretario de Relaciones Fiscales del Ministerio de Economía y Finanzas, Ing. Renato David Paz y Miño Espinoza emite Dictamen favorable para el proyecto de Octavo Contrato Colectivo de Trabajo.

Con estos antecedentes, las partes tienen a bien suscribir el presente Contrato Colectivo de Trabajo, al tenor de los siguientes articulados:

CAPITULO I

RECONOCIMIENTO SINDICAL Y ÁMBITO DEL CONTRATO

Art. 1.- RECONOCIMIENTO PATRONAL.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, reconoce al Comité Central Único de Trabajadores de la misma como la única Organización Contratante; comprometiéndose, por lo tanto a tratar sólo con él Sindicato todo lo relacionado con la aplicación e interpretación del presente Contrato Colectivo de Trabajo, así como todos los reclamos de cualquier tipo que se presenten, pudiendo el Sindicato De Obreros Del GADMCG pedir colaboración y asesoramiento a la Federación de Trabajadores Libres de Chimborazo FETLICH y a la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Clasistas Unitarias de Trabajadores del Ecuador - CEDOCUT- por estar afiliado a estas Matrices Sindicales.



Art. 2.- DOMICILIO. - Las partes señalan su domicilio en la parroquia Matriz del cantón Guamote, provincia de Chimborazo, para los fines legales pertinentes.

Art. 3.- AMPARO DEL CONTRATO. - El presente Contrato Colectivo de Trabajo ampara a todos los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados que prestan sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote y a los que posteriormente ingresen a él, siempre y cuando estén sujetos al Código de Trabajo.

Art. 4.- DECLARACIÓN DEL NUMERO DE TRABAJADORES. - Para los efectos contemplados en el Art. 240 de Código de Trabajo vigente, el Sindicato de obreros del GAD MUNICIPAL DE GUAMOTE declara que el número de afiliados hasta la presente fecha es de 36, por su parte el Empleador declara que el número de trabajadores amparados en el Código de Trabajo es de 41.

CAPITULO II

DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO Y ESTABILIDAD DE LOS TRABAJADORES.

Art. 5.- DURACIÓN DEL CONTRATO.- Las partes convienen que el presente Contrato Colectivo tendrá una vigencia de dos años esto es **el primero de enero del 2018 al 31 de diciembre del 2019**, su revisión se realizara cada dos años en caso de no suscribirse un nuevo contrato colectivo este se tendrá como vigente de carácter indefinido.

Art. 6.- PRESENTACIÓN DE LA NUEVA REVISION DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.- Sesenta días antes del vencimiento de la revisión del presente Contrato Colectivo, el Comité Central Único de Trabajadores presentará el Proyecto del Contrato Colectivo a la Inspectoría de Trabajo quien notificará a la parte empleadora para los fines legales consiguientes que está determinada en la Ley.

Art. 7.- ACUERDO ENTRE LAS PARTES.- Las partes Contratantes convienen que si al finalizar el plazo estipulado en el Art. 6 para la revisión del Noveno Contrato, por cualquier motivo no se hubiera suscrito la nueva revisión del Contrato Colectivo, el presente Contrato Colectivo continuará vigente.

En el caso de que se presente en el término de ley los beneficios que se adquirieran en la nueva revisión serán pagados con carácter retroactivo desde el primero de enero del 2020, en caso de incumplimiento patronal, los trabajadores harán uso de los derechos que les confiere el Art. 225 del Código del Trabajo vigente.

En la eventualidad de que el Comité Central Único de Trabajadores no llegare a presentar el proyecto de contrato colectivo dentro del plazo antes señalado, los trabajadores no podrán acceder al pago con efecto retroactivo.



Art. 8.- ESTABILIDAD.- El Empleador garantiza a sus Trabajadores una estabilidad permanente de cinco años en sus respectivos puestos de trabajo, salvo el caso de que los trabajadores incumplieren con el artículo 172 del Código de Trabajo previo al trámite legal.

Art. 9. - INDEMNIZACIONES POR DESPIDOS.- En caso de que el Empleador diera por terminadas las relaciones de trabajo a uno o más trabajadores de forma unilateral, pagará al trabajador o trabajadores afectados la cantidad equivalente a 60 remuneraciones del trabajador afectado, y no podrán ser superiores a trescientos (300) salarios básicos unificados del trabajador privado conforme el Art. 1 del Mandato Constituyente Nro. 4, y Disposición General del Mandato Constituyente Nro. 2. En las 60 remuneraciones indicadas incluye la indemnización establecida en el Art. 188 del Código de Trabajo.

En caso que el patrono despidiera a trabajadores que formen parte de la Directiva del Sindicato de Obreros del GADMCG y a los que hayan sido parte interviniente en la suscripción del presente Contrato Colectivo de Trabajo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote; se considerara un despido ineficaz conforme el Art. 187 del Código de Trabajo.

Art. 10.- TIEMPO DE PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES. – Las indemnizaciones y bonificaciones contempladas en el artículo 9 de este Contrato serán pagadas por el empleador en un término no mayor de 15 días a partir de la fecha que ocurrió el despido mediante acta de finiquito la misma que podrá ser presentada ante el inspector de trabajo para su verificación.

CAPITULO III JORNADAS DE TRABAJO Y HORARIOS

Art. 11.- HORARIO DE TRABAJO.- Las partes acuerdan que las jornadas de trabajo serán de ocho horas diarias y cuarenta semanales pese a cualquier resolución que diga lo contrario, el trabajo será de lunes a viernes, con el siguiente Horario: de 07H30 a 12H00 y de 13H00 a 16H30, y, eventualmente de 07H30 a 15H30 en jornada única y solo por requerimiento institucional expreso para lo cual será comunicado con 24 horas de anticipación.

Los trabajadores que presten sus servicios fuera de las horas y días hábiles percibirán sus salarios de conformidad con lo establecido en el Código del Trabajo en estos casos.

El Jefe de Oficina o responsable, previamente solicitará al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote la autorización por escrito para realizar trabajos fuera de las horas y días hábiles legalmente establecidos, con el fin de que el trabajador asegure el pago correspondiente por su trabajo extra.

Art. 12.- HORARIOS DE GUARDIANES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote elaborará el horario de trabajo especial, el mismo que presentará al Ministerio del Ramo para su aprobación, siempre respetando las 40 horas laborables semanales, reconociendo las horas nocturnas y de ser el caso las horas extras.



CAPITULO IV VACACIONES Y LICENCIAS

Art. 13.- VACACIONES.- Gozarán de las vacaciones anuales todos los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, de acuerdo a como lo dispone el Código de Trabajo en su Art. 72, Vacaciones anuales irrenunciables.- Las vacaciones anuales constituyen un derecho irrenunciable que no puede ser compensado con su valor en dinero. Ningún contrato de trabajo podrá terminar sin que el trabajador con derecho a vacaciones las haya gozado, salvo lo dispuesto en el artículo 74 de este Código.

Se tomará en cuenta un día adicional a partir del quinto año de trabajo, sin que pueda superar los 15 días.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote presentará el cuadro de vacaciones de los trabajadores hasta el 15 de enero de cada año.

Art. 14.- PERMISOS PARA ACTOS EDUCATIVOS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote podrán establecer licencias o permisos remunerados a los dirigentes sindicales, o a sus alternos que se principalicen de hasta 10 días al mes por dirigente, mismos que no serán acumulables, con un límite de hasta 7 dirigentes. Se establecerán permisos para capacitación sindical en total por persona de hasta 15 días al año, con un máximo de 30 personas por cada curso.

Art. 15.- ANIVERSARIO DEL SINDICATO.- Por Aniversario de Fundación del el Sindicato de obreros del GAD MUNICIPAL DE GUAMOTE el Empleador concederá permiso por el día 23 de mayo de cada año a todos los trabajadores que deseen con cargo a vacaciones, dicho permiso deberá ser solicitado al empleador con al menos 48 horas de anticipación.

Art. 16.- LICENCIA POR FALLECIMIENTO.- Cuando falleciera la cónyuge, o la conviviente, hijos, padres o hermanos del trabajador/a, el Empleador concederá permisos según estipula el Código de Trabajo Art. 42 numeral 30, conceder tres días de licencia con remuneración completa al trabajador, en caso de fallecimiento de su cónyuge o de su conviviente en unión de hecho o de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso se debe justificar oportunamente.

Art. 17.- PERMISO MATRIMONIAL.- El Empleador se compromete a conceder permiso remunerado al trabajador o trabajadora que contraigan matrimonio por un tiempo de tres (3) días de licencia remunerada según el reglamento interno.

Art. 18.- PERMISO POR PATERNIDAD.- En caso de nacimiento de un hijo o una hija del trabajador el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote le concederá permiso remunerado como establece el inciso segundo del Art. 152 del Código del Trabajo.

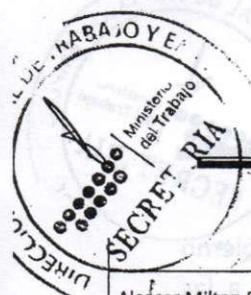


Art. 19.- PERMISO POR ALUMBRAMIENTO PARA LA TRABAJADORA MUNICIPAL.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, se compromete a cancelar a las compañeras trabajadoras el derecho a gozar de una licencia con remuneración de 12 semanas por el nacimiento de un hijo o hija, todo ello de conformidad con el Art. 152 del Código del Trabajo; y finalmente, se obliga a cumplir con el Convenio Internacional signado con el No. C183, intitulado "Convenio sobre la Protección de la Maternidad"

CAPITULO V SALARIOS

Art. 20.- AUMENTO SALARIAL.- A partir del primero de enero de 2018 el Empleador incrementará los salarios a cada trabajador/a. en 30 dólares a la remuneración que actualmente viene percibiendo sin que sobrepase los techos que establece el Acuerdo Ministerial 0054 del año 2015, quedando las remuneraciones de la siguiente manera:

APellidos y Nombres	Nº. TRABAJADOR	GRADO DEL CARGO O PUESTO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO O CARGO DE OCUPACIÓN	REMUNERACION UNIFICADA CONTRATO COLECTIVO VIGENTE USD \$ 2017	REMUNERACIÓN UNIFICADA CONTRATO COLECTIVO PROPUESTO USD \$ 2018	REMUNERACIÓN UNIFICADA CONTRATO COLECTIVO PROPUESTO USD \$ 2019
Campoverde Calderón Jimmy A.	1	Nivel 3	CHOFER DE VEHICULOS LIVIANOS	613,41	613,41	613,41
Guadalupe Carguachi Luis Alberto	2	Nivel 1	AUXILIAR DE SERVICIOS	633,71	633,71	633,71
Rodríguez Huilcapí Marco Klever	3	Nivel 1	GUARDIAN / GUARDIAN ADMINISTRATIVO	542,10	561,00	561,00
Chávez Torres Víctor Hugo	4	Nivel 3	POLICIA MUNICIPAL	675,71	675,71	675,71
Ramos Montoya Juan Carlos	5	Nivel 3	POLICIA MUNICIPAL	622,48	622,48	622,48
Rodríguez Melena Holger Vicente	6	Nivel 3	POLICIA MUNICIPAL	634,41	634,41	634,41
Cando Morocho Segundo Gonzalo	7	Nivel 1	BARRENDERO	560,21	561,00	561,00
Curicama Tenenaula Angel	8	Nivel 1	BARRENDERO	561,23	561,23	561,23
Parco Apugllón José Leonidas	9	Nivel 1	BARRENDERO	548,10	561,00	561,00
Quishpe Apugllón Juan Bernardo	10	Nivel 1	BARRENDERO	542,10	561,00	561,00
Sayay Balla Joaquín	11	Nivel 4	CHOFER DE VEHICULOS PESADOS	600,92	614,00	614,00
Chimbo Malán Angel Fernando	12	Nivel 1	AYUDANTE DE PLOMERO	552,21	561,00	561,00
Santos Noriega Iván Alejandro	13	Nivel 2	PLOMERO	567,72	578,00	578,00
Avendaño Condo Angel Humberto	14	Nivel 1	GUARDIAN / GUARDIAN ADMINISTRATIVO	552,57	561,00	561,00
Caiza Morales Segundo René	15	Nivel 1	GUARDIAN / GUARDIAN ADMINISTRATIVO	542,10	561,00	561,00
Gadvay Apulema María Teresa	16	Nivel 1	GUARDIAN / GUARDIAN ADMINISTRATIVO	564,70	564,70	564,70
Morales Caiza Juan Bernardo	17	Nivel 1	GUARDIAN / GUARDIAN ADMINISTRATIVO	552,23	561,00	561,00
Pullay Guamán Fausto	18	Nivel 1	GUARDIAN / GUARDIAN ADMINISTRATIVO	604,21	604,21	604,21
Quishpe Lluco Luis	19	Nivel 2	ALBAÑIL	556,21	578,00	578,00
Saltos Logroño Luis David	20	Nivel 1	GUARDIAN / GUARDIAN	542,10	561,00	561,00



			ADMINISTRATIVO			
Alcóser Milton Edelberto	21	Nivel 6	INSPECTOR DE OBRAS PUBLICAS	758,28	773,00	773,00
Apugllón Gavín Mario Oswaldo	22	Nivel 5	OPERADOR DE RODILLO	629,72	659,72	659,72
Caiza Caiza José Humberto	23	Nivel 4	CHOFER DE VEHICULOS PESADOS	570,00	600,00	600,00
Calderón Lozano Abdón Vicente	24	Nivel 5	OPERADOR DE MOTONIVELADORA	634,73	664,73	664,73
Campoverde Arguello Mauricio Danilo	25	Nivel 6	INSPECTOR DE SERVICIOS MUNICIPALES	657,35	687,35	687,35
Chacha Cajilema Héctor Hugo	26	Nivel 5	OPERADOR DE RETROEXCAVADORA	570,00	600,00	600,00
Chunga Yaucán Feliciano	27	Nivel 1	AYUDANTE DE MAQUINARIA PESADA	563,00	563,00	563,00
García Moreno César	28	Nivel 5	OPERADOR DE CARGADORA FRONTAL	570,00	600,00	600,00
Guadalupe Carguachi Carlos Alfredo	29	Nivel 4	CHOFER DE VEHICULOS PESADOS	598,30	614,00	614,00
Heredia Vacacela Nelson	30	Nivel 4	CHOFER DE VEHICULOS PESADOS	578,10	608,10	608,10
Lema Chicaiza Juan	31	Nivel 5	OPERADOR DE MOTONIVELADORA	570,00	600,00	600,00
Muñoz Caiza Luis Fabián	32	Nivel 4	CHOFER DE RECOLECTOR	538,10	568,10	568,10
Lluman Álvarez Segundo José	33	Nivel 5	OPERADOR DE TRACTOR DE ORUGAS	750,23	750,23	750,23
Narvárez Tixi Jorge Pedro	34	Nivel 5	OPERADOR DE CARGADORA FRONTAL	645,20	675,20	675,20
Roldán Criollo Ricardo	35	Nivel 4	CHOFER DE VEHICULOS PESADOS	578,10	608,10	608,10
Salto Arias Angel Fernando	36	Nivel 4	CHOFER DE VEHICULOS PESADOS	650,61	650,61	650,61
Salto Guadalupe Segundo Enrique	37	Nivel 3	CHOFER DE VEHICULOS LIVIANOS	636,81	636,81	636,81
Tene Vimos Luis Arnulfo	38	Nivel 4	CHOFER DE VEHICULOS PESADOS	593,01	614,00	614,00
Tenesaca Daquilema Favián	39	Nivel 4	CHOFER DE VEHICULOS PESADOS	440,00	470,00	470,00
Tixi Paltán Angel Fernando	40	Nivel 5	OPERADOR DE RODILLO	570,00	600,00	600,00
Urquiza Naula Rigoberto	41	Nivel 1	AYUDANTE DE MAQUINARIA PESADA	548,10	561,00	561,00
			SUMAN	24.218,07	24.832,81	24.832,81

Art. 21.- RESPETO A LAS REMUNERACIONES.- Por ningún concepto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote puede bajar o mermar su remuneración mensual que venga pagando a sus trabajadores en el que constan los derechos de la Contratación Colectiva.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote se compromete a pagar las remuneraciones máximo hasta el quinto día de cada mes siguiente.



CAPITULO VI SUBSIDIOS

Art. 22.- SUBSIDIO FAMILIAR.- Se pagara mensualmente el valor del 0,05 % del salario básico unificado del trabajador en general por cada hija o hijo hasta los dieciocho (18) años de edad, sin embargo, se pagará este subsidio por las hijas y/o hijos con discapacidad, de cualquier edad, que hayan acreditado legalmente la condición de discapacidad, contados desde el 01 de enero del año 2018.

Art. 23.- SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD.- Se pagará el 0,125 % de la remuneración mensual unificada multiplicados por el número de años laborados calculados desde enero del año 2008 que se realizó la unificación salarial, pagadero mensualmente, monto que será debidamente descrito en el rol de pagos beneficio que se pagara a partir del 01 de enero del año 2018.

Art. 24.- SUBSIDIO AL TRANSPORTE.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote pagará el valor de \$ 0,25 a cada uno de los trabajadores por cada día laborado, monto que será debidamente descrito en el rol de pagos, desde el 01 de enero del año 2018.

Art. 25.- ALIMENTACION.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote se compromete a entregar a cada uno de los trabajadores por concepto de alimentación el valor de \$ 2.00 por cada día laborado, monto que será debidamente descrito en el rol de pagos desde el 01 de enero del año 2018.

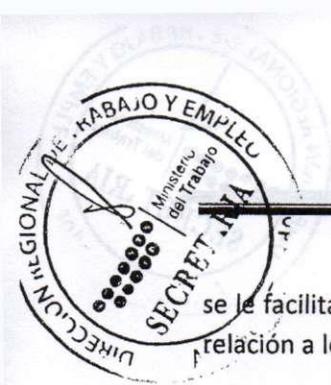
Art. 26.- SEGURO DE MUERTE.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote contratará un seguro de muerte o incapacidad total y permanente para cada uno de sus trabajadores por un costo de \$ 2.00 mensuales por cada trabajador, valor de la póliza será entregado a los derecho habientes del trabajador fallecido, monto que será debidamente descrito en el rol de pagos.

Art. 27.- RETIRO VOLUNTARIO.- Cuando un trabajador se acoja al retiro voluntario para acogerse a la jubilación el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote cancelará por concepto de indemnización 5 salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio, contabilizados a partir del quinto año de servicio hasta un monto máximo de 150 salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total conforme el Art. 8 del Mandato Constituyente Nro. 2 y su Disposición General.

El número máximo de trabajadores por año que serán beneficiarios de esta indemnización es de 2 trabajadores.

CAPITULO VII OBLIGACIONES PATRONALES

Art. 28.- SERVICIOS MÉDICOS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote dará atención médica y odontológica en el dispensario médico de la Institución; además



se le facilitará el trabajo adecuado dentro de las respectivas categorías del trabajador, guardando relación a lo dispuesto por el médico.

Debiendo aclarar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote cuenta ya con estos servicios médicos.

Art. 29.- FORMA DE PAGO DE REMUNERACIONES POR ENFERMEDAD.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote se compromete a pagar el subsidio de enfermedad y maternidad de conformidad con el Art. 106 de la Ley de Seguridad Social, y de conformidad con el Reglamento.

Art. 30.- IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote proporcionará los instrumentos de trabajo necesarios, tales como: cascos, guantes, mascarillas, impermeables, un par de zapatos o zapatones y otros de acuerdo a la especialidad de trabajo que desempeñe cada trabajador. La entrega se hará las veces que sean necesarias durante cada año previo informe del representante de Talento Humano.

Art. 31.- ROPA DE TRABAJO Y REPRESENTACIONES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote entregará a cada trabajador cada año dos ternos de trabajo de buena calidad consistente en: una chompa forrada, una camisa, un pantalón, de acuerdo a la naturaleza del trabajo, por un monto de \$ 169 dólares por trabajador cada año. Para la adquisición de la ropa de trabajo podrá intervenir un representante del Sindicato de Obreros del GADMCG a fin de que sugiera el tipo de ropa que se requiere en las diferentes actividades laborales, debiendo entregarse hasta finales del mes de enero de cada año, vestimenta que deberá ser utilizada obligatoriamente por los trabajadores durante la jornada de trabajo; de detectarse la no utilización de los mismos podrá ser sancionado.

Art. 32.- JUBILACION PATRONAL.- El trabajador que haya laborado 25 años o más tendrá derecho al beneficio de la jubilación Patronal; Pensión Jubilar que se hará conforme lo dispone el numeral 1) del Art. 216 del Código del Trabajo.

En el caso de despido intempestivo el trabajador que haya laborado 20 años y menos de 25 tendrá derecho a la pensión jubilar mensual proporcional en el porcentaje que le corresponde conforme lo establece el Código de Trabajo en su art. 188 inciso sexto.

Art. 33.- PRIVACIÓN DE LIBERTAD.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote se compromete a entregar la debida protección al trabajador o trabajadores amparados por este Contrato que hayan sido privados de su libertad hasta 60 días, por causas exclusivamente inherentes a su trabajo comprometiéndose a gestionar su libertad y además los días que hayan transcurrido en calidad de detenidos no les serán descontados de su salario ni tampoco será materia de Visto Bueno; siempre y cuando al momento que hayan sido privados de la libertad no se hayan encontrado en estado etílico, o bajo el efecto de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, para lo cual serán sujetos a comprobación.



Art. 34.- AMPARO POR ACCIDENTE.- En caso de cualquier accidente de tránsito ocurrido con los vehículos o maquinaria pesada Municipal que presten sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, el Empleador como es su obligación protegerá a sus trabajadores asumiendo el pago total de los daños del vehículo o maquinaria y los gastos judiciales que se suscitaren siempre y cuando estén en horario de trabajo y/o comisión de servicio en condiciones normales siempre y cuando al momento que hayan sido privados de la libertad no se hayan encontrado en estado etílico, o bajo el efecto de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, para lo cual serán sujetos a comprobación.

CAPITULO VIII

ASCENSOS Y VACANTES

Art. 35.- ASCENSOS Y VACANTES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote llenara las vacantes y puestos de nueva creación mediante concurso de merecimientos cumpliendo los procedimientos establecidos por el Ministerio de Trabajo en el cual podrán participar los trabajadores y empleados de la Institución.

Art. 36.- LUGARES DE TRABAJO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote se compromete a respetar el lugar de trabajo; solo en casos de emergencia y/o requerimiento institucional el empleador podrá realizar un cambio de puesto de trabajo, el mismo que no será permanente sino solo por el tiempo que dure la necesidad institucional, para lo cual se contará con el informe previo de Talento Humano.

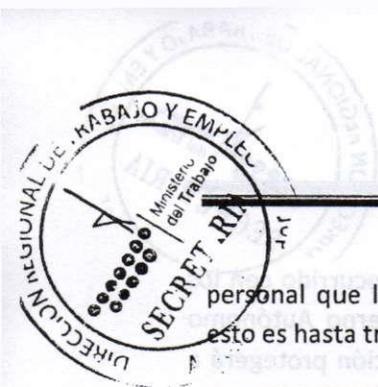
CAPITULO IX

DE LAS GARANTÍAS Y BENEFICIOS SOCIALES

Art. 37.- DESCUENTOS DE CUOTAS EN GENERAL.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote se compromete a seguir cumpliendo con la Ley referente al descuento de cuotas: extraordinarias, ordinarias, multas, así como también el 4% de las remuneraciones a todos los trabajadores sindicalizados, y a los no sindicalizados el 1% de sus remuneraciones que serán entregados al el Sindicato de obreros del GAD MUNICIPAL DE GUAMOTE, aclarando que el descuento del 0,5% será entregado a FETLICH a través de transferencia bancaria según el Decreto 180 publicado en el Registro Oficial No. 804 del 9 de agosto de 1984.

Art. 38.- PUBLICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote se compromete a imprimir el presente Contrato Colectivo, los mismos que serán entregados a todos los Trabajadores del GADMCG luego de 30 días de la suscripción del presente Convenio, en un número de cincuenta ejemplares.

Art. 39.- ANTICIPOS SALARIALES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote se obliga a conceder a sus trabajadores un anticipo de remuneración mensual de acuerdo al Art. 3 del Reglamento Interno para la concesión de anticipos de remuneraciones al



personal que labora en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote esto es hasta tres remuneraciones mensuales unificadas del servidor.

Art. 40.- PREVENCIÓN DE SINIESTROS.- Para prevenir o evitar siniestros, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote se obliga a mantener las mejores condiciones de trabajo, así como a proporcionar a los trabajadores todos los implementos necesarios que los reglamentos de seguridad e higiene lo exige. Así mismo mantendrá y velará por el mejor estado y mantenimiento de sus locales, instalaciones, maquinarias, etc.

Art. 41.- DISPOSICIÓN LEGAL.- En caso de duda al alcance e interpretación de las disposiciones del presente Contrato Colectivo, se aplicará las normas constantes en el Código de Trabajo vigente, en sus artículos 4, 5 y 7 y otras Leyes que ampare a los trabajadores; y, también aplicara los principios contenidos en el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 42.- VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS.- Todos los beneficios económicos, sociales y jurídicos conseguidos en este Contrato Colectivo de Trabajo tendrán vigencia a partir del 01 de enero del año 2018.

Art. 43.- DEVOLUCIÓN DE MULTAS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote se compromete a entregar al el Sindicato de obreros del GAD MUNICIPAL DE GUAMOTE el 60% del valor de las multas o sanciones que impusiera a los trabajadores.

Art. 44.- PERMISO SINDICAL POR ASAMBLEA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote otorgará a sus trabajadores dos horas de permiso cuando los dirigentes del Sindicato de Obreros del GADMCG lo solicite bien sea para Asambleas Generales Ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuando sea necesario.

Art. 45.- INCUMPLIMIENTO DE LEYES LABORALES.- Al incumplimiento del Contrato Colectivo de uno o varios artículos el Comité podrá presentar la acción contemplada en el Código de Trabajo en vigencia, este es la presentación del Pliego de Peticiones.

Art. 46.- VIATICOS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote reconocerá a los trabajadores viáticos de acuerdo a las disposiciones vigentes por el Ministerio de Trabajo y al Acuerdo Ministerial Vigente.

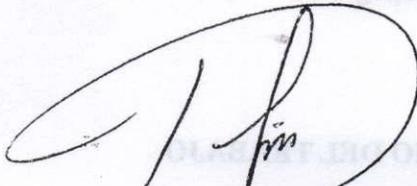
Art. 47.- El responsable de Talento Humano en un plazo no mayor a 120 días elaborara y presentara para su aprobación al Ministerio de Trabajo, el horario de trabajo especial para guardianes.

Art. 48.- La contratación de la póliza de Seguro de Muerte que establece el Art. 26 de este Contrato, será responsabilidad de la Subdirección de Talento Humano quien deberá realizarlo en el plazo de 90 días contados a partir de la suscripción del presente Contrato.

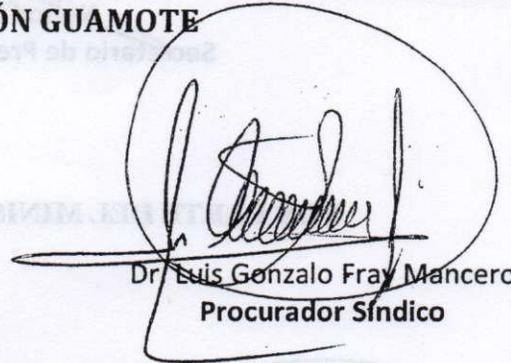


Leído que fue el presente contrato Colectivo, las partes se ratifican en todo su contenido y lo suscriben por triplicado, de manera conjunta con el Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Ambato, y suscrito Secretario que certifica.

**POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GUAMOTE**

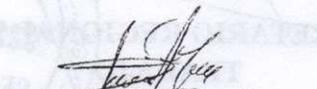


Sr. Delfin Quishpe Apugllón
Alcalde

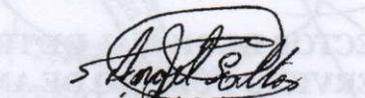


Dr. Luis Gonzalo Fray Mancero
Procurador Síndico

**POR PARTE DEL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE TRABAJADORES DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
GUAMOTE**



Luis Arnulfo Tene Vimos
Secretario General



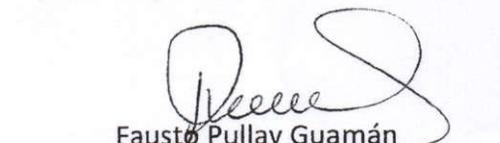
Angel Saltos
Secretario Defensa Jurídica



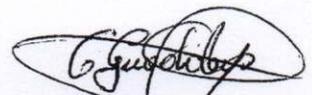
Enrique Saltos Guadalupe
Secretario de Organización y Estadística



Mario Apugllon Gavin
Secretario de Finanzas



Fausto Pullay Guamán
Secretario de Actas y Comunicaciones



Alfredo Guadalupe
Secretario de Cultura



Nelson Heredia
Secretario de Prensa Propaganda

POR PARTE DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

Abg. Fernando Hidalgo Quintanilla
**DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO
Y SERVICIO PÚBLICO DE AMBATO**

Abg. Kléver Alfonso Pilamunga Y.
SECRETARIO REGIONAL DE TRABAJO